

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | | | |
|----------------------|--------|----------------------|---------|
| Por un mes. | 3 Pts. | Por un mes. | 3 50 P |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año. | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

El Sr. Embajador de España en Paris telegrafía á las 6 de esta tarde lo siguiente: Continúa decreciendo epidemia, en las últimas 24 horas hasta hoy al medio día, ha habido 84 invasiones y 39 defunciones, de ellas 30 de casos anteriores. En los arrabales 12 casos.

Según Prefectura del Sena, desde anoche solo ha habido 4 defunciones en los hospitales y ninguna en la población.

El Consúl de Saint Nazaire participa haber ocurrido en las últimas 24 horas cinco defunciones del cólera en Nantes existiendo 42 enfermos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 18 Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amador de Guilarte Gualso, vecino de Ezcaray, de profesión Minero, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Delangle de mineral de cobre y plata en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman La Polvorosa, lindante al N. con el Valle de la mojonera de la Polvorosa y Lagorraga; al S. con senda de los Carboneros y el arroyo; al E. con el arroyo y los riscos, y al O. el mozo de la majada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada en el centro de unas labores y desde ella se medirán 150 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 200 metros al S. y se colocará la 2.ª; desde esta 200 metros al E. se colocará la 3.ª; desde esta 600 metros al N. y se colocará la 4.ª; desde esta 200 metros al O. y se colocará la 5.ª; y desde esta 400 al S. y se encontrará la 1.ª quedando cerrado el perimetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos,

cuya relación á continuación se inserta, se servirán remitir á la brevedad posible, á este Gobierno, dos ejemplares en papel grueso de los sellos que usen, y á ser posible de los que han usado los Ayuntamientos y Alcaldías de los mismos, acompañados de una sucinta reseña de su origen, y de los hechos notables que simbolizen; con objeto de completar un servicio, que se tenía interesado.

Nombres de los pueblos.

- Alberite.
- Aideanueva de Cameros.
- Alesanco.
- Cuzcurritilla.
- Entrena.
- Estollo.
- Almarza de Cameros.
- Arenzana de Arriba.
- Arrúbal.
- Calahorra.
- Camprovin.
- Castañares de Rioja.
- Cidamón.
- Cirueña.
- Collado (El)
- Rabanera.
- Redal (El)
- Santa María de Cameros.
- San Torcuato.
- San Vicente de la Sonsierra.
- Sotés.
- Somalo.
- Tobia.
- Torremontalbo.
- Fuenmayor.
- Galilea.
- Hormilleja.
- Hornillos.
- Hornos.
- Jubera.
- Medrano.
- Muro de Aguas.
- Nieva de Cameros.
- Treviana.
- Tricio.
- Ventosa.
- Ventrosa.
- Villanueva.

- Villaseca.
- Villavelayo.
- Viniegra de Arriba.
- Zenzano.

Logroño 17 de Noviembre de 1884,

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, al imponer á los Municipios la obligación de tener un número de Escuelas proporcionado al censo de población, cuidó de facilitarles por el art. 101 el remedio más eficaz para que la Escuela no se convierta en carga inútil ó abrumadora para el presupuesto municipal. Y á este fin, sabiamente dispuso que con tal de que una tercera parte de las Escuelas que hubieran de existir en cada pueblo fuesen públicas, sujetas en todo á la reglamentación oficial, las otras dos terceras partes pudieran completarse con Escuelas privadas.

De este modo, aun en aquellas circunstancias sociales, que no reclamaban tan imperiosamente como las de ahora leyes ante todo informadas en los fecundos principios de la libertad y de la descentralización administrativa, sino que exigían una acción concentrada y enérgica por parte del Estado en la enseñanza, el legislador, sin amenguar ninguno de los deberes y atribuciones de alta dirección y tutela propias del Gobierno, abría ya, sin embargo, ancho campo de descentralización y economía para la Hacienda de los Municipios, no obligándoles á sostener todas las Escuelas con el crecido presupuesto que impone la plantilla oficial.

Hubiérase desenvuelto desde el primer momento con una relación práctica esta base que la ley no podía ni debía sentar sino como un principio general, y seguramente que sin haberse llegado á gravar nuestros presupuestos municipales con la abrumadora carga que en ellos representan hoy los gastos de instrucción primaria no estarían todavía por crear, á pesar de los 27 años transcurridos desde la promulgación de la ley 4.794 Escuelas que aun faltan para completar el número de las que legalmente debieran existir. Desarrollando el sabio pensamiento de la ley los Ayuntamientos de numeroso vecindario hallarán en iniciativa privada, individual ó corporativa fecundos elementos de economía y nobles y decididos esfuerzos que les prestarán el más valioso concurso en esta elevada y preferente obra de la enseñanza popular. Todo lo cual ha de redundar en beneficio de la Hacienda provincial y de la del Estado, que podrán atender de un modo eficaz y con mayor holgura á las necesidades de la instrucción en los centros rurales, en que forzosamente ha de ser siempre la Escuela una carga mucho más difícil de soportar que en las ciudades, donde la vida social despliega mayores recursos de bienestar y riqueza.

Pero al mismo tiempo que son atendidas todas estas consideraciones en el presente decreto, se ha precavido también el peligroso escollo de que por una interpretación abusiva de las facultades que se conceden á los Municipios pudieran algunos de ellos eludir el cumplimiento de sus deberes respecto á sostener las Escuelas. A esto van encaminados los requisitos establecidos ahora para la adopción de las Escuelas privadas.

En cambio, para todas aquellas Escuelas libres que ofrezcan verdaderas garantías de estabilidad y reúnan condiciones análogas á las Escuelas públicas, no ha vacilado el Ministro que suscribe en asimilarlas cuanto es posible á las de enseñanza oficial. Este proceder se impone de suyo como principio de justicia dentro de un sistema de libertad lealmente practicada. En las condiciones de nuestro estado social no es ya sostenible el criterio del monopolio, y sobre todo en materia de Instrucción pública entrañaría un desconocimiento absoluto de las verdaderas funciones del Estado el presentarlo como una entidad aislada y egoísta, distinta de la sociedad que personifica y dirige.

Tales son, Señor, los motivos en que se fundan las disposiciones del presente decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que por virtud del art. 101 de la ley de Instrucción pública pueda concederse en á los Ayuntamientos que las Escuelas libres existentes en sus respectivos distritos se cuenten en el número de las que deban tener según el censo de población, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que la Escuela que se haya de computar en este número se encuentre establecida con dos años de anterioridad por lo menos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se compute en el número de las que deba tener.

2.º Que en el último año hayan concurrido á esta Escuela libre más 80 alumnos, ó por lo menos la mitad de la población escolar respectiva cuando solamente hubiere dos Escuelas en el Municipio.

Art. 2.º Si de las Escuelas que cada Municipio está obligado á tener hubiere alguna pública no comprendida en el tercio de las de sostenimiento forzoso, en la cual resultase desproporción entre la concurrencia de alumnos y los gastos que la conservación de ella ocasionase al presupuesto municipal, podrá el Ayuntamiento concertarse para el sostenimiento de esta Escuela con una Sociedad de padres de familia de arraigo en la localidad.

Art. 3.º En este contrato, estipulado entre el Municipio y la asociación que se ha de encargar del régimen y sostenimiento de la Escuela, se harán constar las circunstancias siguientes:

1.º Condiciones en que por parte del Ayuntamiento se hace la cesión temporal y gratuita del mobiliario y local de la Escuela si así convinieren, y la subvención anual proporcionada al número efectivo de los alumnos que asistan todo el año á la Escuela si así conviniera también.

2.º Garantías que presten y responsabilidades que contraigan al efecto los padres de familia á cuyo cargo ha de correr en adelante el sostenimiento de la Escuela.

3.º Condiciones que ha de reunir el Maestro ó Maestra que las ha de dirigir, y las enseñanzas que en ellas se den.

Art. 4.º Para que pueda hacerse según previenen los artículos que preceden esta asimilación de las Escuelas libres con las Escuelas públicas, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que sus Maestros ó Maestras tengan el título profesional correspondiente al grado de la Escuela.

2.º Que á cambio de la subvención anual y de otras ventajas que en adelante les ha de proporcionar el Ayuntamiento, se obliguen á dar la enseñanza gratuita á aquellos á quienes corresponde este beneficio, con arreglo al art. 9.º de la ley de Instrucción pública.

3.º Que el Maestro estará asistido de un Auxiliar por cada 60 alumnos que cuente la Escuela.

4.º Que se observarán puntualmente las reglas de moralidad é higiene, y que el material y los medios de enseñanza serán los debidos y convenientes.

5.º Que se han de enseñar en la Escuela todas las materias de primera enseñanza correspondientes al grado de la Escuela, según la ley vigente de Instrucción pública, sin perjuicio de la facultad de los Maestros de estos establecimientos para desarrollar su sistema de educación, valiéndose de métodos y libros propios, pero sujetándose en cuanto á la Doctrina cristiana al texto que señala el Diocesano.

Art. 5.º Estas Escuelas quedarán sujetas á que su enseñanza sea inspeccionada como la oficial, con arreglo á los artículos 294, 295, 296 y 297 de la ley de Instrucción pública.

Art. 6.º Las Escuelas libres asimiladas de este modo con las Escuelas públicas serán las mismas Escuelas privadas que en cada distrito municipal pueden ser contadas en el número de las que deben tener con arreglo al censo de población. Los certificados de exámenes de primera enseñanza elemental ó superior alcanzados en estas Escuelas tendrán los mismos efectos sociales que los de las Escuelas públicas.

Art. 7.º En los casos en que los Ayuntamientos obtengan de derecho que las Escuelas libres que existan en sus respectivos distritos sean asimiladas con las públicas, no serán aplicables á los Maestros y Auxiliares de estas Escuelas asimiladas las disposiciones referentes á sueldos y haberes del Magisterio oficial de primera enseñanza. El sueldo de el Maestro y Auxiliar se entenderán comprendidos en la subvención que el Municipio haya convenido dar á la Escuela. Tampoco estos Maestros tendrán los derechos de escalafón.

Art. 8.º Para que las Escuelas libres no asimiladas puedan percibir del Municipio, de la provincia ó del Estado alguna otra subvención que la que alcanzan por vía de premio en los certámenes académicos, será requisito indispensable que se sometan á condiciones que previene el art. 4.º

Art. 9.º Corresponde á la Dirección general de Instrucción pública la aprobación de estos expedientes, en los cuales es trámite preciso informe del Inspector provincial.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.
Alejandro Pidal y Mon.

PROGRAMA
para el segundo ejercicio.

(Continuación.)

2.ª Alternativa de los días y las nocches.—Movimiento anual de la tie-

rra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.ª Sistema del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.ª Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.ª Climas físicos.—Ecuador terminal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites; extensión y superficie.—Mares; Islas principales, estrechos, cabos y lagunas. Aspecto general.—Orografía.

10.ª Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno, capital y población.

11.ª Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12.ª Orografía é hidrografía de la Península ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13.ª Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14.ª Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15.ª Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16.ª Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17.ª España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18.ª Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.

19.ª Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, prin-

cipado de Asturias y reinos de Leon y Galicia.

20.^a Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21.^a Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia; análogo estudio al anterior.

22.^a Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principado de Bulgaria Montenegro, Rumanía y reino de Serbia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23.^a Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24.^a Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria-Hungría.—Liechtenstein.

25.^a Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26.^a Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27.^a China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28.^a India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Poseciones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán. Arabia.

29.^a Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30.^a Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Sene-gambia.—Guinea.—Poseciones españolas.

31.^a Congo.—Colonia del Cabo.—Camerun.—Colonia del Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32.^a América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación de Canadá.

33.^a Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América central.

34.^a Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.

35.^a América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador. Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36.^a Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37.^a Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Poseciones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia. Polinesia.

HISTORIA GENERAL.

Texto, = Castro (aumentado por Sales y Ferré).

LECCIONES.

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la historia.

ORIENTE.

2.^a China.—Habitantes.—Tres

períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valle del Tigris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio Caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.^a Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.^a Arias Indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Curuchetra.

Arias irranios.—Guerra de Irán. contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

GRECIA.

6.^a *Tiempos heróicos.*—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías de Grecia.—Pisistrátidas.

7.^a *Guerras médicas.*—Batalla de Marathón.—Las termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.^a *Felipo de Macedonia.*—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falanje macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

ROMA.

9.^a *Italia.*—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Origen de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.^a *El Consulado.*—La dictadura.—Batalla del Lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los Samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerra con Pyrrho.

11.^a *Guerras púnicas.*—Cartago.—Régulo en Africa.—Anibal en Italia.—Scipión y Anibal en Africa.

12.^a *Guerra contra Filipo.*—Conquista de la Macedonia y de la Grecia.—Guerra con Antiocho.—Guerra de Espa-

ña.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13.^a *Mario y Sylla.*—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.^a *César.*—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.^a *Augusto.*—Expedición á España.—Guerras contra los germanos Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio. Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

(Continuar á.

Sección judicial.

Don Carlos Martin Gomez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y sa Partido.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Diciembre tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y el Municipal de Arenzana de Arriba, la subasta de las fincas embargadas á Raimundo Samaniego Garcia, vecino de dicho Arenzana, sitas en jurisdicción de la misma, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal.

Fincas de Raimundo Samaniego.

Ptas. cts.

Una heredad en Valdemaquillo, de diez celemines, lindante O. Agustín Martínez, S. Mojenera de Camporvin, N. Esteban Samaniego, y P. ribazo, tasada en 20 »

Otra en Peña Larga, de una fanega, lindante O. Carlos Saenz, S. Barranco, N. y P. Fernando Velez, tasada en 20 »

Otra en Tras portillo, de cuatro celemines, lindante, O. Jacinto Beltrán, S. Castor Torres, N. y P. caminos, tasada en 10 »

Otra en Valdelamenia de ocho celemines linda O.

ribazo, S. Fernando Velez, P. sendas y N. camino, tasada en 20 »

Otra en Montoso, de ocho celemines, linda O. Nicanor Saez, S. Eusebio Garcia, N. Agustín Fernandez, y P. ribazo, en 16 »

Otra en las Llanas, de ocho celemines, lindante O. camino, S. y N. herios, y P. lleco en 16 »

Otra en la Dehesa de cuatro celemines, linda O. Angel Garcia, S. Evaristo Samaniego, N. Carlos Saez, y P. lleco, tasada en 10 »

Otra en Valdefrades de una fanega, linda N. Leonardo Gonzalez, S. herio P. Evaristo Samaniego, y N. ribazo, tasada en 20 »

Otra en la Pedrosa, de una fanega. linda O. y P. Angel Garcia, S. herio y N. camino en 20 »

Otra en la Salceda, de cuatro celemines, linda O. Angel Garcia, S. Dionisio Hornos, y N. herio y P. Juan Antonio Hornos, tasada en 14 »

Otra en Camino Alesón, de cinco celemines, linda O. Castor Olarte, S. Evaristo Samaniego, N. Agustín Fernandez, P. camino, tasada en 12 »

Otra en el Cristo, de dos celemines, linda O. Eusebio Garcia, S. camino, P. Francisco Guillermo Garcia, y N. herio en 10 »

Otra en camino Najera, de un celemin, linda P. Genaro Enriquez, S. O. y N. camino, tasada en 5 »

Otra en la Carosa, de cinco celemines, plantada de viña, linda O. y N. herio P. y S. ribazos, tasada en 7 »

Otra en la Carosa, de cuatro celemines, linda á O. Carlos Anguiano, S. caba, P. Gregorio Aguado, y N. Benito Olarte, en 6 »

La cuarta parte de un pajar, en las heras de del holmo, lindante derecha, camino, izquierda y espalda, José Olarte, tasada en 14 »

Las dos décimas partes de una bodega, en la calle del collejón, linda derecha y espalda, Castor Olarte é izquierda Ceferino de Pablo, en 14 »

Las dos decimas partes de un corral en el barrio de Abajo, lindante derecha Gregorio Garcia izquierda, Ruperto Hornos, espalda barranco en 16 »

Lo que se anuncia al público haciendo presente que los títulos de los bienes están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinar-

subasta previniendo que los licitadores tendrán que conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación así como también que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para dicha subasta.

Dado en Nájera á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Carlos Martínez.—José Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVEIRA DEL RIO ALHAMA.

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Lacruz y Jiménez.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

También lo fué el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Marzo.

En virtud de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia, fueron designados D. Manuel Muñoz y Miranda y D. Esteban Alfaro, para que en unión del Ayudante de Obras públicas, D. Silvestre Perucha, procedan al señalamiento de los pasos rurales y pecuarios de servicio público, así como los de riego, en el trozo 2.º de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, sección de Cervera á dichas Ventas.

Fueron aceptadas las condiciones designadas por el Sr. Ingeniero encargado de la carretera citada, para la construcción del muro de sostenimiento en el paso del «Barranco Tollo» que ha de terminar en la alcantarilla conocida con el nombre del barranco mencionado.

Se acordó manifestar á Don Mariano Ruiz de Morales, que el Ayuntamiento, respecto á la prórroga que solicita para satisfacer al municipio lo que viene adeudando, procederá teniendo en cuenta su situación económica.

Se acordó declarar por ahora, desierta la subasta del solar número 1 de la plaza del barrio de Rincón de Olivedo.

El Ayuntamiento quedó enterado del nombramiento hecho por el Regidor Sindico, del perito práctico Don Nemesio Jiménez, para que en unión del agrimensor D. Braulio Alvarez, procedan á la medición, tasación y clasificación de las fincas de propios denominados «Mediano» y «Carnanzun»; operaciones dispuestas por la Comisión de Ventas de Bienes Nacionales.

Sesión del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz y Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se adjudicó como terreno sobrante de la vía pública, según la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, á José González Alfaro, por la cantidad de 7 pesetas y 50 céntimos, la parcela que tiene solicitada en la subida al Moral.

Se acordó la construcción de un pontón de piedra sobre la acequia situada en el camino que desde el Barrio de Rincón Olivedo conduce á Grávalos; así como también la reparación del de madera sobre el río Linares.

En atención á ser considerable el número de descubiertos en el pago del tercer trimestre del repartimiento de consumos, se dispuso conceder cinco días de prórroga, antes del procedimiento de la vía de apremio.

Se autorizó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos, de la cantidad que por vía de limosna, según costumbre, se dá á los dos pobres que van alumbrando en las procesiones de Jueves y Viernes Santo.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación de la Excelentísima Diputación provincial, en la que le manifiesta hallarse dispuesta á hacer todas las economías posibles al votar su presupuesto para el próximo año económico de 1884-85.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Lacruz y Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Conforme á lo que determina el art. 210 de la Instrucción de Consumos, se verificó el nombramiento de los contribuyentes que asociados al Ayuntamiento, han de proceder á la elección del medio ó medios para cubrir el cupo de consumos en el inmediato año económico.

Se comisionó al 2.º teniente Alcalde D. Manuel Gil y Ochoa, á fin de hacer los pagos á la Hacienda y Diputación provincial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, y atrasos por los cupos de consumos y gastos provinciales respectivamente.

También se acordó el pago de los haberes relativos á dicho trimestre á los empleados del Ayuntamiento.

Por hallarse agotada la cantidad consignada para funciones de Iglesia, festejos etc. se dispuso que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfaga el importe de los dos sermones predicados en la última semana Santa.

Se acordó pagar también con cargo á los gastos de recaudación, los haberes devengados por los escribientes temporeros, Gerardo Zapatero y José Rubio, al respecto de 2 pesetas diarias cada uno; los cuales se han ocupado en llenar los recibos talonarios para la recaudación del tercer trimestre del reparto de con-

sumos; formación de listas de los descubiertos en dicho trimestre, y de las papeletas de conminación para el apremio de primer grado.

(Continuar á.)

Anuncios oficiales.

Anuncio sobre la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Tirgo.

En vista del anuncio de este Sr. Alcalde, inserto en el «Boletín oficial» de la provincia de fecha seis del mes que cursa y su número 111, debe advertirse: Que el día 26 del mes de Setiembre próximo pasado, se resolvió por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anunciase la plaza de pobres, con la dotación anual de 375 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. En su virtud, se ha formado una asociación de 120 vecinos pudientes que satisfarán también anualmente y por trimestres vencidos 1.350 pesetas, cobradas por una Comisión nombrada al efecto, con el noble fin de que el agraciado con dicha plaza, no haga por sí una cobranza que regularmente les es odiosa. Así bien se advierte que los vecinos restantes que son próximamente de 30 á 40, se puede contar con toda seguridad, han de adherirse caso en su totalidad á dicha asociación.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores que aspiren á dicha plaza.

Las solicitudes podrán dirigirse á cualquiera de los individuos que componen la Junta en el plazo de 30 días á contar desde el primer anuncio en «Boletín oficial.»

Tirgo 10 de Noviembre de 1884.—Los representantes de la Asociación, Pedro Velez.—Fer-

mín Velez.—Juan Baraona.—Rosen lo Gutierrez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante, inclusa la barba de esta villa, mediante la retribución de 8 celemines de trigo de buena calidad, que serán pagados en S. Miguel de cada un año, advirtiendo á los aspirantes que hay 80 vecinos firmados que se comprometen á dar al agraciado lo que queda citado y que se podrán contar con algunos más de los ciento y pico de que se compone este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de sus comprobantes de méritos y servicios al Sr. Alcalde por término de diez días, contados desde el en que aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia.

Trevijano 12 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Caro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado anunciar la vacante de Ministrante de la misma, dotada con trescientas pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de veinte días contados desde que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo acompañar á aquellas el título que acredite su aptitud.

Cenicero 8 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, P. O. Estanislao del Campo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Noviembre de 1884.

| | |
|----------------------------|------------|
| Temperatura máxima al Sol | 35.4 |
| Idem id. á la sombra | 16.8 |
| Temperatura mínima al aire | 3.2 |
| Idem id. al reflector | 2.6 |
| ALTURA BARO- | |
| METRICA | |
| á las 9 de la mañana. | 730.6 |
| á las 3 de la tarde. | 730.8 |
| VIENTO | |
| á las 9 de la mañana. | E. calma. |
| á las 3 de la tarde. | N. brisa. |
| ESTADO DEL | |
| CIELO | |
| á las 9 de la mañana. | Despejado. |
| á las 3 de la tarde. | Cubierto. |
| Agua evaporada | 1.3 |
| Ozono | 1.2 |
| Lluvia | .. |